

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-065/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
ZACATECAS, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: Q.F.B.
JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de agosto del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-065/2010**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En fecha siete de junio del año en curso, la ciudadana solicita al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex:

“Solicito la siguiente información

Número total de denuncias presentadas contra servidores públicos del ayuntamiento, ante la contraloría municipal, desagregado por unidad administrativa, o como se tenga, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) De las denuncias recibidas, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) cuántas denuncias resultaron procedentes y cuántos servidores públicos resultaron sancionados (sólo quiero el número, no nombres) y cuál fue la sanción

impuesta. Denuncias presentadas contra servidores públicos del ayuntamiento, ante la contraloría municipal, por solicitar alguna dádiva a cambio de la prestación de un servicio (por pedir o recibir sobornos), por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información)

De las denuncias recibidas, por año, del 2003 a la fecha (o de los

años que tengan disponible la información) cuántas denuncias resultaron procedentes y cuántos servidores públicos resultaron sancionados (sólo quiero el número en general, no nombres) y cuál fue la sanción impuesta.

De las denuncias presentadas contra servidores públicos municipales, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) cuantas derivaron en responsabilidad penal (sólo requiero el número, no solicito nombres, ni números de expediente, sólo el número en general)

*Considero que la solicitud es perfectamente clara, sin embargo, si a consideración de ustedes requiere una prevención, al hacerlo por favor, especificar qué información adicional requiere de manera puntual. Lo anterior para estar en posibilidad de desahogar adecuadamente la prevención y evitar que, de nueva cuenta, se tenga por no presentada la solicitud o se omite atender la misma, gracias.”
(sic)*

SEGUNDO. La solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja vía correo electrónico ante esta Comisión el ocho de julio del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“En términos de lo establecido en el artículo 47-A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, interpongo el recurso de queja por haber precluido el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley citada, sin que a la fecha hubiera recibido prevención, aviso de ampliación o respuesta a mi solicitud de información presentada el 6 de junio de 2010, a la que correspondió el número de folio 00193610, ni mediante el sistema electrónico Infomex ni en la cuenta de correo electrónico indicada en mi solicitud de información.

Por este motivo, presento el recurso de queja dentro del plazo legal establecido para tal efecto en el artículo 47 B de la Ley en la materia y solicito a la Comisión que se ordene la entrega de la información solicitada, consistente en:

- Número total de denuncias presentadas contra servidores públicos del ayuntamiento, ante la contraloría municipal, desagregado por unidad administrativa, o como se tenga, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información)*

- De las denuncias recibidas, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) cuántas denuncias resultaron procedentes y cuántos servidores públicos resultaron sancionados (sólo quiero el número, no nombres) y cuál fue la sanción impuesta.*

- Denuncias presentadas contra servidores públicos del ayuntamiento, ante la contraloría municipal, por solicitar alguna dádiva a cambio de la prestación de un servicio (por pedir o recibir sobornos), por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información)*

- De las denuncias recibidas, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) cuántas denuncias resultaron procedentes y cuántos servidores públicos resultaron sancionados (sólo quiero el número en general, no nombres) y cuál fue la sanción impuesta.*

. De las denuncias presentadas contra servidores públicos municipales, por año, del 2003 a la fecha (o de los años que tengan disponible la información) cuantas derivaron en responsabilidad penal (sólo requiero el número, no solicito nombres, ni números de expediente, sólo el número en general)

Considero que la solicitud es perfectamente clara, sin embargo, si a consideración de ustedes requiere una prevención, al hacerlo por favor, especificar qué información adicional requiere de manera puntual. Lo anterior para estar en posibilidad de desahogar adecuadamente la prevención y evitar que, de nueva cuenta, se tenga por no presentada la solicitud o se omita atender la misma, gracias.

Asimismo, pido que se resuelva lo que en derecho proceda por el incumplimiento a la Ley al haber omitido dar respuesta a mi solicitud de información.

*Anexar la copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, ya sea en forma personal o a través de sistemas electrónicos:
Anexo acuse de recibo a mi solicitud emitida por el sistema Infomex*

VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. Es importante recibir dicha información de carácter estadístico, la cual no reviste el carácter de público.

Asimismo, les indico que dicha queja es presentada vía correo electrónico pues el sistema Infomex no me permite presentar el recurso de queja por esa vía." (sic)

TERCERO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha nueve de julio del año dos mil diez, mediante oficio número 0319/10 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado a saber, **LIC. JESÚS LÓPEZ ZAMORA**, en su carácter de Presidente del Municipio de Zacatecas, se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cuatro (04) días para presentar su Informe - Alegatos respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 - C, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO. En fecha quince de julio del año en curso, se venció el plazo para presentar el informe-alegatos del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, toda vez que según se aprecia en el oficio de la notificación

respectiva se realizó en fecha nueve de julio del presente año, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47-C de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se tenía un plazo de cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo llegar a este Órgano Garante Resolutor, es decir, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) de la fecha citada al rubro del párrafo.

SEXTO. En fecha quince de julio del año dos mil diez, la recurrente mediante vía correo electrónico, envía a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, escrito de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Por auto dictado el día dieciséis de julio del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 segundo párrafo, 41, fracciones I, III y 47- B de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Queja interpuesta por la ahora quejosa, es acorde con lo señalado por los artículos 30, 31 segundo párrafo y 47- A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Por lo que respecta a la personería de la Ciudadana en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25, 47- A, B y C de la Ley de la Materia.

CUARTO. La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por la Ciudadana, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 47- D de la Ley líneas anteriores citada, sin embargo, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 56, fracción IV, de la ley de referencia, por los motivos que en el considerando siguiente se exponen.

QUINTO. De los agravios expresados por la quejosa se desprende, que el Sujeto Obligado, fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, interpuesta por la ciudadana, lo que dio origen al presente Recurso de Queja.

Así pues, al ser omiso el Sujeto Obligado en su respuesta, en fecha nueve de julio del año dos mil diez, mediante oficio número 0319/10 se le hizo saber del recurso de queja interpuesto en su contra, dentro del cual se le otorgó un plazo de cuatro días hábiles para presentar ante este Órgano Garante su respectivo informe y alegatos, sin embargo, antes de que feneciera dicho plazo, es decir, el día quince de julio del año en curso, la recurrente envió mediante correo electrónico el escrito emitido por el Sujeto Obligado donde daba respuesta a su solicitud, razón por la cual se entiende que se ha subsanado la omisión de respuesta que diera origen al presente recurso de queja planteado, circunstancia que conlleva a la actualización de la causal prevista en la fracción IV, del artículo 56, de la ley de la materia; dejando sin efecto la impugnación del recurrente.

El precepto legal descrito anteriormente, se cita textualmente:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV inciso e), V,VI y XIII, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 47, incisos A, B y C, 55, 56, fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41, fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto en contra de la omisión en la entrega de información por parte del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

SEGUNDO. Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, por actualizarse la causal del artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se le recomienda al ahora sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, que en lo subsecuente, no incurra en omisión y sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30.

No obstante a lo anterior y una vez que de los archivos emanados de esta Comisión, respecto al año en curso, se desprende que en los recursos **CEAIP-Q-25/2010** al **CEAIP-30/2010** registrados en contra del Ayuntamiento de Zacatecas, ya se le había recomendado al Sujeto Obligado no ser omiso en sus respuestas.

Este Órgano Garante, acuerda dar vista al Órgano de Control Interno, al ser evidente la reincidencia del Sujeto Obligado, al evadir las recomendaciones que esta autoridad de transparencia emite.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la Quejosa; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe. ----- (Rúbricas).